

**RESOLUCIÓN del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Construcción del nuevo pueblo de San Agustín de Dalías, primera fase, en el subsector segundo del sector III de la zona del Campo de Dalías (Almería)».**

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 232, de 26 de septiembre de 1968, para las obras de «Construcción del nuevo pueblo de San Agustín de Dalías, primera fase, en el subsector segundo del sector III de la zona del Campo de Dalías (Almería)», cuyo presupuesto de contrata asciende a ciento veintiséis millones ochenta y siete mil quinientos veintinueve pesetas (126.087.529 ptas.), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa «Dragados y Construcciones, S. A.», en la cantidad de ochenta millones ochocientos ochenta y cinco mil ciento cuarenta y nueve pesetas (80.885.149 ptas.), con una baja que supone el 35,850 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de noviembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Odón Fernández Lavandera.—6.305-A.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 25 de octubre de 1968 por la que se concede a la firma «José Hernández Gil y Cia, S. R. C.», el régimen de admisión temporal para la importación de piña enlatada, al agua, para elaboración de ensalada de frutas en almíbar, con un contenido de 25 por 100 de melocotón, 30 por 100 de albaricoque, 25 por 100 de pera, 10 por 100 de cereza y 10 por 100 de piña, con destino a la exportación.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «José Hernández Gil y Compañía, S. R. C.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de piña al agua, enlatada, para elaboración de ensalada de frutas en almíbar, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «José Hernández Gil y Compañía, S. R. C.», con domicilio en plaza de San Roque, 13, Molina de Segura (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de piña enlatada, al agua, para elaboración de ensalada de frutas en almíbar, con un contenido de 25 por 100 de melocotón, 30 por 100 de albaricoque, 25 por 100 de pera, 10 por 100 de cereza y 10 por 100 de piña, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Cartagena y las exportaciones por las de Alicante, Irún, Seo de Urgel y Port-Bou.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en plaza de San Roque, 13, Molina de Segura (Murcia).

5.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos netos de contenido sólido exportados de ensalada de frutas en almíbar, habrán de deducirse 10 kilos 204 gramos de piña importada de la cuenta de admisión temporal.

Se consideran mermas el 2 por 100 de la piña importada. No hay subproductos.

Los envases que contengan la piña, así como el líquido en que esté conservada, deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes, según ulterior destino.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 75.000 kilos de piña.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos

arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**ORDEN de 28 de octubre de 1968 por la que se concede a la firma «García y Navarro, S. L.», la importación con franquicia arancelaria de pieles de ovino curtidas y terminadas en box-calf, ante y charol.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «García y Navarro, Sociedad Limitada», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles de bovino curtidas y terminadas en box-calf, ante y charol, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos de señora de más de 23 centímetros.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «García y Navarro, S. L.», con domicilio en avenida Joaquín Poveda, número 15, Petrel (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de bovino curtidas y terminadas en box-calf, ante y charol, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de zapatos de señora de más de 23 centímetros.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de zapatos exportados, de señora, podrán importarse ciento cincuenta pies cuadrados de pieles. Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de septiembre de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 5 de noviembre de 1968 por la que se concede a «Productos Pirelli, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de conductores eléctricos aislados con funda continua.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Pirelli, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de conductores eléctricos aislados con funda continua.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Productos Pirelli, S. A.», con domicilio en Barcelona, avenida de José Antonio, números 612 y 614, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lingote de cobre electrolítico (partida arancelaria 74.01 C), alambre de cobre sin alea (partida arancelaria 74.03 A-1), cloruro de polivinilo en polvo (partida arancelaria 39.02 E-1), polietileno en granza (partida arancelaria 39.02 A-1), papel kraff (partidas arancelarias 48.01 C-1 y C-2), plastificantes, ftalatos (partida arancelaria 29.15 D-2), y cauchos sintéticos a base de polibutadieno-estireno (partida arancelaria 40.02 B-1), por exportaciones previamente realizadas de conductores eléctricos aislados con funda continua (partida arancelaria 85.23 A).

2.º Se otorga esta concesión por cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

4.º No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las exportaciones efectuadas desde el 9 de abril de 1968 hasta la fecha de publicación de la presente Orden, se beneficiarán del régimen de reposición siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho, que las exportaciones se acogen al régimen de reposición solicitado, si les fuera concedido.

b) Pueda acreditar mediante certificaciones expedidas por la Delegación Provincial de Industria de Barcelona, la cantidad y características de los conductores eléctricos objeto de la exportación y también la clase y cantidades de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en su fabricación.

c) Acredite por medio de certificado de las facturas de exportación, expedidos por la Dirección General de Aduanas, la cantidad y clase de los conductores eléctricos y que estos extremos coincidan con los que figuren en los medios probatorios a que se refiere el párrafo anterior.

5.º Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

6.º A la vista de una determinada exportación, «Productos Pirelli, S. A.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar la clase de conductores eléctricos a exportar, así como las materias primas empleadas en su fabricación. En la misma declaración se hará constar la cuantía de las mermas y subproductos y su naturaleza, resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

7.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las ex-

portaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

8.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase del conductor eléctrico destinado a la exportación y las materias primas empleadas en la fabricación del mismo. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los conductores eléctricos a que el mismo se refiere coinciden exactamente con las que han sido exportadas al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

9.º La operación quedará sometida al régimen de comprobación y demás medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer, en uso de las atribuciones propias de su competencia.

10. La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la operación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 5 de noviembre de 1968 por la que se concede a «Argelich, Termes y Cia., S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa de acero inoxidable, tipo AISI-316, con una aleación de 18 por 100 Cr., 8 por 100, Ni., 2,5 por 100 Mo., por exportaciones previamente realizadas de aparatos de acero inoxidable para blanqueo, teñido y acabado de fibras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Argelich, Termes y Cia., S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapas de acero inoxidable tipo AISI-316, con una aleación del 18 por 100 Cr., 8 por 100 Ni., 2,5 por 100 Mo., por exportaciones previamente realizadas de aparatos de acero inoxidable para el blanqueo, teñido y acabado de fibras, hilados y tejidos y todas clase de manufacturas textiles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Argelich, Termes y Cia., S. A.», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), carretera Gracia-Manresa, kilómetro 25,1, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa de acero inoxidable, tipo AISI-316, con una aleación del 18 por 100 Cr., 8 por 100 Ni., 2,5 por 100 Mo. (partida arancelaria 73.15 B-2-f-3), por exportaciones previamente realizadas de aparatos de acero inoxidable para el blanqueo, teñido y acabado de fibras, hilados y tejidos y toda clase de manufacturas textiles (partida arancelaria 84.40 C).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada aparato para la tintura de hilados textiles, modelo SIMPLEX-T, con capacidad de carga de materia textil 50 kilogramos (peso neto del aparato 1.400 kilogramos), previamente exportado, podrán importarse 1.178,8 kilogramos de chapa de acero inoxidable tipo AISI-316, de las características detalladas en el apartado anterior.

Por cada aparato para la tintura de hilados textiles, modelo SIMPLEX-T, con capacidad de carga de materia textil 100 kilogramos (peso neto del aparato 1.800 kilogramos), previamente exportado, podrán importarse 1.515,6 kilogramos de chapa de acero inoxidable tipo AISI-316.

Por cada aparato para la tintura de hilados textiles, modelo SIMPLEX-T, capacidad de carga de materia textil 150 kilogramos (peso neto del aparato 2.100 kilogramos), previamente exportado, podrán importarse 1.768,1 kilogramos de chapa de acero inoxidable.

Por cada aparato para la tintura de hilados textiles, modelo SIMPLEX-T, con capacidad de carga de materia textil 200 kilogramos (peso neto del aparato 2.500 kilogramos), previamente exportado, podrán importarse 2.105 kilogramos de chapa de acero inoxidable.